



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420220014700
DEMANDANTE	Lizeth Katerine Clavijo Pérez
DEMANDADO	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
ASUNTO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Lizeth Katerine Clavijo Pérez, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, con el fin de proteger su derecho fundamental petición, que considera vulnerado por la accionada, “al no responder su solicitud de condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera Habeas Data, pretensión accesoria” radicada el 19 de abril de 2022.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 PRETENSIÓN**

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

- “1. Se ampare mi derecho fundamental de petición de fondo ICETEX*
- 2. Se condene al ICETEX a que responda las solicitudes en términos correspondientes de ley y conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.”*

### **1.2 FUNDAMENTO FACTICO:**

- “1. Se envió solicitud al ICETEX (Anexo petición y copia radicación) Solicitando condonación, reliquidación y estado de cuenta virtual y actualización financiera Habeas Data pretensión accesoria. (Fecha en anexo copia de la radicación.*
- 2. El ICETEX no respondió en los términos correspondientes al correo de notificación de la solicitud.*
- 3. Es importante señor juez que se responda todos los puntos de la petición y que se refieran a cada uno de ellos (con esto no quiero decir que sea positiva sino que se refiera a cada uno de ellos) que son: la reliquidación del crédito conforme a la condonación, la condonación, la actualización financiera inmediata y el alivio correspondiente a la reducción transitoria de intereses conforme al Decreto 467 de Marzo 23 de 2020 Alivios para deudores del ICETEX”*

### **1.3 ACTUACIÓN PROCESAL**

La tutela correspondió por reparto el 23 de mayo de 2022, con providencia del 26 de mayo se admitió y se ordenó notificar al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

### **1.4 CONTESTACION DE LA TUTELA**

Notificado el accionado contestó lo siguiente:

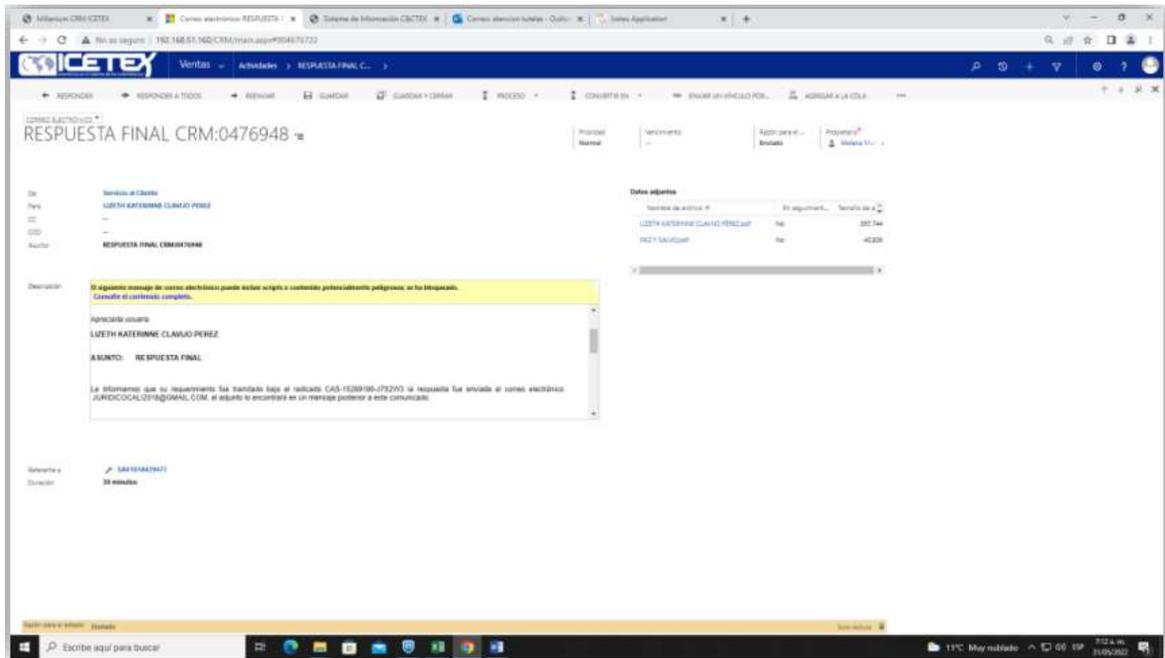
“(...)

### I. A LOS HECHOS

Que de manera respetuosa procedo a referirme a los hechos narrados por la accionante, entre los que se destacan la falta de respuesta emitida por la entidad en relación con su petición radicada el día 19 de abril de 2022.

**AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, con base en las pruebas adjuntas en la acción de tutela la petición fue radicada en la entidad el día 19 de abril de 2022.

**AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO**, la entidad emitió respuesta **COMPLETA** a la petición citada mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 2022 remitida al correo electrónico informado por el beneficiario conforme se desprende de la evidencia del envío de la mentada respuesta que se aporta como prueba:



**AL HECHO TERCERO: Conforme se desprende de la anterior respuesta, la entidad en la fecha emite una nueva comunicación conforme los parámetros establecidos en la ley absolviendo todos y cada uno de los puntos de la petición.**

Para tal efecto se reenvió comunicación el 1 de junio de 2022 junto con el comprobante de envío a la dirección electrónica autorizada por la peticionaria para recibir notificaciones sobre el particular con confirmación de entrega:



*Señor Juez, en ese orden de ideas, solicito de manera respetuosa a su Despacho:*

- 1. Se niegue la acción de tutela, como quiere que la entidad sobre el particular emitió dos comunicaciones los días 24 de mayo y 1 de junio de 2022, mediante las cuales se respondió de fondo la petición de la accionante.*
- 2. No se evidencia vulneración al derecho fundamental invocado por la accionante frente a los hechos descritos en el cuerpo de la acción de tutela. (...)*

## **1.5 PRUEBAS**

- Fotocopia del (los) derecho(s) de petición enviado(s) al ICETEX accionado.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **2.2 ASUNTO A RESOLVER**

El despacho debe establecer si la accionada Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX vulnero el derecho fundamental de petición.

### **2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

*“(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>1</sup>*

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”<sup>2</sup>*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T-379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**”* (Negrilla fuera de texto)

## 2.4 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

En el presente asunto Lizeth Katherine Clavijo Pérez pretende la protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera violado ante la falta de respuesta por parte de la entidad accionada a la petición radicada el 19 de abril de 2022.

Revisado el material probatorio, observa el despacho que en virtud de la presente acción de tutela la entidad le remitió comunicación el 24 de mayo y el 1 de junio sobre la petición presentada, la cual fue enviada al correo electrónico: [juridicocali2018@gmail.com](mailto:juridicocali2018@gmail.com), como se observa en la constancia de envío allegada

---

<sup>1</sup> Sentencia T-376/17.

<sup>2</sup> Sentencia T-376/17.

por la entidad. Es decir, que el actor tiene conocimiento de lo solicitado, asunto distinto es que el actor no esté de acuerdo con lo manifestado por la accionada.

Así las cosas, hay lugar a negar la presente acción de tutela por hecho superado, toda vez que dejó de existir la violación al derecho fundamental de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO:** NIÉGUESE la Acción de Tutela impetrada por Lizeth Katerine Clavijo Pérez en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante Lizeth Katerine Clavijo Pérez y al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX o a quien haga sus veces.

**TERCERO:** En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**  
Juez

SLDR

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin  
Juez  
Juzgado Administrativo

034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623e84f4203355166b817f37c1dfbdb07a664b3974c8344b5e4c4bd6d45861da**

Documento generado en 07/06/2022 10:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**